



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200222020

Expediente : 01336-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **WILMER VÍCTOR VENTURO GÓMES**
FÉLIX ARMANDO ROJAS ANDAHUA
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 20 de enero de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01336-2019-JUS/TTAIP de fecha 30 de diciembre de 2019, interpuesto por **WILMER VÍCTOR VENTURO GÓMES** y **FÉLIX ARMANDO ROJAS ANDAHUA** contra la Carta N° 123-2019-GSG/MPH mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 5 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el recurrente con fecha 5 de marzo de 2019; por lo que el plazo que contaba la entidad para atender dicha solicitud venció el día 19 de marzo de 2019;

Que, el recurrente presentó su recurso de apelación el día 15 de marzo de 2019, esto es, antes del vencimiento del plazo con el que contaba la entidad para atender la solicitud presentada, por lo que a dicha fecha no se configuró el supuesto previsto en el literal d) del artículo 11° de la Ley de Transparencia para considerar denegada su solicitud de acceso a la información pública;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01336-2019-JUS/TTAIP interpuesto por **WILMER VÍCTOR VENTURO GÓMES** y **FÉLIX ARMANDO ROJAS ANDAHUA** contra la Carta N° 123-2019-GSG/MPH emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA**, por haberse presentado antes del vencimiento del plazo para la atención de la referida solicitud.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **WILMER VÍCTOR VENTURO GÓMES** y **FÉLIX ARMANDO ROJAS ANDAHUA** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal